



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA
SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS

RESOLUCION N° 3112

VALPARAISO, 13.05.2009

VISTOS: El D.F.L. N° 2 de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 341 de 1977, del Ministerio de Hacienda sobre Zonas Francas;

Lo dispuesto en el Manual de Zonas Francas, Resolución N° 74 del año 1984 y sus modificaciones;

CONSIDERANDO: Que se hace necesario adecuar las disposiciones vigentes respecto de los montos actualmente vigentes de US\$ 750 para la emisión de Facturas, dado que son exiguos y no estarían acorde a la realidad, dado el tiempo transcurrido en que se instruyeran tales medidas.

Que los Sres. Directores Regionales de las Aduanas de Iquique y Punta Arenas han efectuado un análisis respecto del impacto del aumento de los montos y han sostenido reuniones con el Servicio de Impuestos Internos.

TENIENDO PRESENTE: Las normas citadas y lo dispuesto en los artículos 4° N°s 7 y 8 del D.F.L. N° 329 de 1979 y el artículo 1° del D.L. N° 2554 de 1979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N :

- I. **MODIFIQUESE** el Manual de Zonas Francas, como se indica:
 1. **REEMPLAZASE** en el CAPITULO I, Apartado B el N° 2 del numeral 1.1.4.1 por el siguiente:

“La S.R.F. deberá ser confeccionada por el Usuario de Zona Franca que vende las mercancías.”
 2. **ELIMINESE** el párrafo 1° del N° 3 del numeral 1.1.4.1, CAPITULO I, Apartado B.
 3. **MODIFICASE** el numeral 1.1.4.2, CAPITULO I, Apartado B, en el siguiente sentido:
 - 3.1 **SUSTITUYASE** el párrafo 3° del N° 1, por el siguiente:

“La Factura de Venta” podrá ser utilizada para efectuar ventas de cualquier monto CIF.”
 - 3.2 **ELIMINASE** el párrafo 4° del N° 1.



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA
SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS

- 2 -

3.3 **SUSTITUYASE** el párrafo 4° del N° 1, por el siguiente:

“Tratándose de las ventas e importaciones de vehículos, cualquiera sea su valor CIF deberán efectuarse al amparo de una Solicitud Registro Factura”.

4. **ELIMINESE** el N° 2 del numeral 1.2.4.1, CAPITULO I, Apartado B.

- II. La presente resolución, comenzará regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.
- III. Como consecuencia de lo anterior, reemplazase la Hoja Cáp. I – 32; CAP. I -38 y CAP. I - 58 que se adjuntan a la presente Resolución.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL
DIARIO OFICIAL Y EN LA PAGINA WEB DEL SERVICIO**

SERGIO MUJICA MONTES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

GFA/EVO/VCC/vcc.
13.04.2009

33331

1.1.4 SALIDA DE MERCANCIAS DESDE BODEGA PARTICULAR O MODULO DE VENTA HACIA LA ZONA FRANCA DE EXTENSION

La importación de mercancías desde bodega particular o módulo de venta hacia Zona Franca de Extensión, se deberá formalizar ante le Servicio de Aduanas mediante alguno de los siguientes documentos:

- Solicitud de Registro Factura a Zona Franca de Extensión (S.R.F.) (Anexo N° 4).
- Boleta (Anexo N° 6) o Factura de Venta (Anexo N° 25).

1.1.4.1 SOLICITUD DE REGISTRO FACTURA

1. El documento S.R.F. cuyo formato, distribución e instrucciones de llenado se presentan en el Anexo N° 4, se deberá confeccionar para formalizar la venta e importación de mercancías desde Zona Franca a su Zona Franca de Extensión.
2. La S.R.F. deberá ser confeccionada por el Usuario de Zona Franca que vende las mercancías. /1
3. Tratándose de ventas que de acuerdo al Compendio de Normas de Importación del Banco Central de Chile, requieren visación previa del citado Servicio, el usuario deberá solicitar dicha autorización antes de la presentación de la S.R.F. al Servicio de Aduanas.

Resolución N° 1.147/19.02.91
Resolución N° 5.549/09.08.86

- 1) **Resolución N° 3112/13.05.09**

1.1.4.2 BOLETA Y FACTURA DE VENTA

1. Los documentos “Boleta” y “Factura de Venta” cuyos formatos, distribuciones e instrucciones de llenado se presentan en los Anexos N°s 6 y 25 respectivamente, deberán ser confeccionados para formalizar la venta e importación de mercancías desde Bodega Particular o Módulo de Venta de Zona Franca a su Zona Franca de Extensión.

La “Boleta” sólo podrá ser utilizada para efectuar ventas de mercancías adquiridas sin fines de comerciales, por montos hasta US\$ 250 CIF, cuyos adquirentes las retiren desde Zona Franca portándolas consigo.

La “Factura de Venta” podrá ser utilizada para efectuar ventas de mercancías por cualquier monto CIF. /1

Tratándose de las ventas e importaciones de vehículos, cualquiera sea su valor CIF deberán efectuarse al amparo de una Solicitud Registro Factura. /1

El usuario no deberá emitir más de una Boleta o Factura de Venta por la misma operación a un comprador en el día.

2. Estos documentos deberán ser confeccionados por el usuario de Zona Franca que vende las mercancías, y su confección deberá ajustarse estrictamente a las instrucciones de llenado de los formularios. No obstante lo anterior, los usuarios podrán utilizar Boletas de Máquina Registradora, siempre que hayan sido previamente autorizadas por el Servicio de Impuestos Internos y por la Dirección Regional de la Aduana respectiva.
3. En caso que la mercancía esté afecta a impuestos adicionales (Anexo 23), el usuario deberá retenerlos al momento de la venta.

Tratándose de viajeros, el impuesto a que se refiere el Art. 11 de la Ley 18.211, deberá ser indicado en el recuadro correspondiente.

Resolución N° 1.147/19.02.91
Resolución N° 5.549/09.08.96

- 1) **Resolución N° 3112/13.05.09**

1.2.4 SALIDA DE MERCANCIAS DESDE MODULO A ZONA FRANCA DE EXTENSION

La venta e importación de mercancías desde los Módulos de Venta de Zona Franca deberá efectuarse al amparo de una Solicitud Registro Factura, Boleta o Factura de Venta.

1.2.4.1 SOLICITUD REGISTRO FACTURA

1. El documento S.R.F. cuyo formato, distribución e instrucciones de llenado se presentan en el Anexo N° 4, deberá ser confeccionado para formalizar la venta e importación de mercancías a su Zona Franca de Extensión.
2. La venta de mercancías en los Módulos de Venta mediante una S.R.F. no requerirá la confección de la 1ª copia de dicho documento. /1
3. La S.R.F. deberá ser confeccionada por el usuario de Zona Franca que vende las mercancías y cuando no se requiera acceso al mercado de divisas, deberá ser confeccionada sólo en el original; 4ª y 5ª copia. /1

Tratándose de ventas que de acuerdo al Compendio de Normas de Importación del Banco Central requieren de visación previa del citado Servicio, el usuario deberá solicitar dicha autorización antes del retiro de las mercancías.

Cuando se trate de mercancías afectas a impuestos adicionales, Anexo N° 23, el usuario deberá retenerlos al momento de la venta. Tratándose de viajeros, el impuesto a que se refiere el Art. 11º de la Ley 18.211, deberá ser indicado en el recuadro correspondiente.